

Considerando, en cuanto al presupuesto extraordinario, que igualmente aparece equilibrado y son formales los compromisos asumidos por las Sociedades fundadoras en la Carta fundacional, estando acreditado que en la cuenta bancaria de la Fundación han aportado las cantidades correspondientes a la primera anualidad. Por ello debe aprobarse también dicho presupuesto extraordinario.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y previo el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas de la «Fundación Santillana», como Fundación docente privada de promoción y de servicio.

Segundo.—Aprobar el programa de actividades y de sus presupuestos ordinarios y extraordinarios.

Lo digo a V. I. a los efectos pertinentes.

Madrid, 18 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación.

## 17495

*ORDEN de 28 de julio de 1980 por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de ayudas de Educación Especial y de subsidios de Educación Especial para familias numerosas para el curso 1980-81.*

Ilmos. Sres.: Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio de 1980 la Orden del Ministerio de Educación de 10 de junio de 1980 por la que se hace pública la convocatoria conjunta de ayudas para la Educación Especial y de subsidios de Educación Especial para familias numerosas para el curso 1980-81, cuyos impresos oficiales de solicitud deberán recogerse y presentarse en los Centros de Educación Especial en los que el solicitante se encuentre matriculado (artículos 10 y 11, respectivamente), y teniendo en cuenta que durante los meses de julio y agosto dichos Centros se encuentran en período de vacaciones, y con el fin de asegurar la normal tramitación de las solicitudes,

Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante ha dispuesto:

Ampliar el plazo de presentación de solicitudes de ayudas de Educación Especial y de subsidios de Educación Especial para familias numerosas para el curso 1980-81 hasta el próximo día 30 de septiembre.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de julio de 1980.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario, Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, Director general del Instituto Nacional de Educación Especial y Delegados provinciales del Ministerio de Educación.

## 17496

*ORDEN de 28 de julio de 1980 por la que se establece el procedimiento de fijación de precios de libros de texto y material didáctico impreso.*

Ilmos. Sres.: Los aumentos en los costes salariales y de materias primas que se vienen produciendo en el sector editorial han puesto de relieve la necesidad de arbitrar las oportunas medidas para que el citado sector pueda mantener un adecuado equilibrio financiero. Por ello resulta aconsejable una revisión del actual sistema y su sustitución por otro más acorde con las características técnicas y financieras de dicho mercado, dentro de una línea de ponderada objetividad concorde con la política económica del Gobierno y garantizando en todo caso un tope máximo en la incidencia en el precio de los libros de texto.

En su virtud, previo informe de la Junta Superior de Precios y acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en la reunión celebrada el 7 de julio de 1980, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los editores o autores que deseen que se les autorice la utilización de libros y, en general, de todo material didáctico impreso destinado a cualquier área o actividad de Educación Preescolar, Educación General Básica, Formación Profesional de primero y segundo grados y Bachillerato, deberán presentar la correspondiente solicitud de fijación de precios en el Programa de Precios dependiente de la Dirección General de Educación Básica.

Segundo.—A efectos de fijación del precio máximo de venta de cada libro, se establece el siguiente procedimiento:

A) Textos que no tengan precios fijados por haberse autorizado su utilización por primera vez para el curso 1980-81:

Sus precios no podrán ser superiores a los resultantes de incrementar en un 12 por 100 los obtenidos mediante la aplicación del baremo de costes, coeficiente multiplicador y volúmenes de tirada que figuran como anexo de la Orden de 3 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

B) Textos que por haberse utilizado en cursos anteriores tengan precios fijados:

Los precios máximos de estos textos serán los que resulten de aplicar un aumento del 10 por 100 a los fijados por el Ministerio de Educación.

Tercero.—La Dirección General correspondiente procederá a fijar, mediante Orden ministerial, el precio máximo de venta de cada libro, previa la comprobación de la correcta aplicación de lo preceptuado en el apartado segundo de esta disposición.

Cuarto.—Las sucesivas reimpresiones o reediciones que supongan alguna modificación en las condiciones materiales de los libros o material didáctico requerirán nueva autorización de precios.

Quinto.—Concluida la edición de un libro de texto, el editor deberá remitir un ejemplar impreso al Programa de Precios de la Dirección General de Educación Básica, al objeto de comprobar la adaptación del mismo a los datos consignados en la solicitud de fijación del precio.

Sexto.—Los libros, en relación con la indicación del precio de venta al público, tendrán que ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 2828/1979, de 26 de octubre.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Queda derogada la Orden de 3 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de septiembre) en todo lo que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmos. Sres. Directores generales de Educación Básica y de Enseñanzas Medias.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### 17497

*RESOLUCION de 10 de julio de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Europrix, S. A.», de ámbito interprovincial.*

Visto el texto del Convenio Colectivo, interprovincial, de la Empresa «Europrix, S. A.», remitido por el Departamento de Trabajo de la Generalidad de Cataluña y recibido en esta Dirección General con fecha 3 del actual, suscrito por la Comisión deliberante nombrada al efecto y constituida por la representación de la Empresa y de los trabajadores en 19 de mayo de 1980 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de julio de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

## CONVENIO «EUROPRIX, S. A.», 1980-1981

### CAPITULO PRIMERO

#### Ambito de aplicación

Artículo 1.º *Ambito funcional.*—Las normas del presente Convenio regularán las relaciones de trabajo entre «Europrix, Sociedad Anónima», y sus trabajadores.

Art. 2.º *Ambito territorial.*—Cuanto se establece en este Convenio será de aplicación en los centros de trabajo que la Empresa «Europrix, S. A.», tiene en todo el territorio nacional.

Art. 3.º *Ambito personal.*—Afectará a los trabajadores que, estando en situación de alta en plantilla de «Europrix, S. A.», presten sus servicios en cualquiera de los distintos centros de trabajo en el momento de firmarse este Convenio y a los que sean contratados durante su período de vigencia. También regirá para el personal que está realizando la gestión administra-